



**Junta de  
Castilla y León**

**Consejería de Sanidad**

Dirección General de Salud Pública



Comisión de Formación Continuada de las Profesiones  
Sanitarias de la Comunidad de Castilla y León

El Pleno de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de Castilla y León, en su última reunión, celebrada en la sede de la Consejería de Sanidad el día 9 de noviembre de 2017, ha acordado, sin menoscabo a los Criterios mínimos acordados en la Comisión Nacional y por los que se rige la Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, los siguientes Criterios Complementarios, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2018.

**“CRITERIOS COMPLEMENTARIOS A LOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUADA DE LAS PROFESIONES SANITARIAS PARA SU ACREDITACIÓN EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN”.**

#### **A.-Formadores Autónomos.-**

El Manual de Procedimiento de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias establece que para darse de alta como Entidad proveedora de Formación Continuada basta con presentar copia del alta en Hacienda y en la Seguridad Social que acredite que la formación figura entre sus actividades.

A fin de poder garantizar un mínimo de calidad se exigirá experiencia como formador en materia sanitaria durante los últimos 5 años, con un mínimo de un curso por año.

#### **B.-Solicitudes de acreditación.**

Las Entidades proveedoras de Formación Continuada que organicen un mismo curso de forma sucesiva o simultánea en distintas Comunidades Autónomas deberán indicar en la solicitud:

- Que la actividad no ha sido acreditada previamente por la Comisión de Formación Continuada de Profesionales Sanitarios de otra Comunidad Autónoma.
- Que no se ha solicitado su Acreditación en otra Comunidad Autónoma.

## **c.-Actividades formativas**

### **a.-Materias excluidas de acreditación**

Además de las materias excluidas de acreditación por la Comisión de Formación Continuada para todo el territorio nacional, no serán objeto de acreditación los cursos sobre:

- Mindfulness
- Coaching
- Deontología
- Ética profesional

Serán objeto de Acreditación las actividades que versen sobre Bioética en la práctica de la actividad asistencial.

### **b.- Duración mínima de las actividades formativas.**

Toda actividad de Formación Continuada para Profesionales Sanitarios, a excepción de las Sesiones Clínicas, para poder ser acreditada deberá tener una duración mínima de 4 horas.

### **c.- Coherencia de las unidades didácticas**

La inclusión de actividades no acreditables o de contenidos que no guarden relación con el resto de las unidades didácticas en una proporción igual o superior al 20% será causa de inadmisión de la solicitud.

Si la proporción es inferior al citado porcentaje se solicitará la subsanación de la solicitud a fin de que la entidad solicitante elimine las referidas unidades didácticas o, si desea mantener el número de horas, sustituya los contenidos no acreditables o incoherentes por otros de igual duración susceptibles de acreditación.

### **d) Acumulación de las solicitudes de acreditación de las Sesiones Clínicas y plazo de solicitud.**

1.-Las solicitudes de acreditación de Sesiones Clínicas sólo se podrán presentar en el período comprendido entre los días 15 de junio y 16 de agosto de cada año. Las solicitudes podrán acumular todas las sesiones clínicas comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

Asimismo, como se recoge en el Manual de Acreditación de la Comisión Nacional, la suma total de las Sesiones Clínicas de un programa no podrá superar el máximo de 100 horas, y para poder ser emitido el Certificado correspondiente, el discente ha de cumplir al menos el 80% de su programa.

Se admitirá una única solicitud anual por Servicio, Unidad de Gestión Clínica, o Comité Constituido y deberá estar firmada por el Responsable de la Entidad solicitante o por el Órgano directivo del centro.

2.-La posibilidad de solicitar la acreditación individual excepcionalmente, prevista en el Manual de la Comisión Nacional de Formación Continuada de las profesiones Sanitarias, se ajustará al siguiente procedimiento:

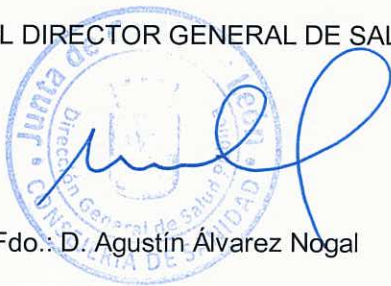
Las solicitudes individuales de acreditación de una sola sesión clínica por causas excepcionales podrán presentarse en el período comprendido entre los días 1 y 7 de octubre del año en el que tenga lugar la sesión clínica objeto de solicitud. A la documentación establecida deberá añadirse una Memoria comprensiva de las causas excepcionales que impidieron solicitar la acreditación en el plazo ordinario. No tendrá la consideración de causa excepcional la falta de planificación, el olvido, la negligencia o cualquier deficiencia organizativa o de gestión.

## **2.-PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se procederá a su nombramiento y al de sus sustitutos, previa presentación en la Secretaría Técnica de la correspondiente designación por escrito de la Entidad a la que representan.

Valladolid, 28 de noviembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA



Fdo.: D. Agustín Álvarez Nogal

LA SECRETARÍA TÉCNICA



Fdo: D. Manuel Losa Muñiz

